



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4884-SPA-2786
No. de Folio: PAOT-05-300/200-10070-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4884-SPA-2786** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de un ejemplar canino de talla pequeña de color café con negro, el cual se encuentra la mayor parte del día a la intemperie, no le proporcionan alimento adecuado ya que le dan desperdicios de comida, y su traste de agua generalmente está vacío o sucio, el animal está delgado, en situación de descuido y rodeado de sus heces fecales [ubicación de los hechos: en calle Juventino Rosas, número 35, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Juventino Rosas, número 35, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4884-SPA-2786

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10070-2019

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en calle Juventino Rosas, número 35, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de 1 ejemplar canino, talla pequeña, raza Yorkshire Terrier, el cual:
 - Presentó condición corporal ideal, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés.
 - Se observaron recipientes de agua limpia a libre acceso.
 - La persona responsable del ejemplar manifestó que es alimentado 3 veces al día con croquetas y alimento casero.
 - En el lugar de descanso se advirtió que cuenta con resguardo contra la intemperie, así como una cama y libre acceso al interior del inmueble, donde deambula libremente.
 - Asimismo, se advirtió que el alojamiento se encontraba limpio, libre de heces, orina y olores.



Fotografías.- Ejemplar canino motivo de la denuncia y sus condiciones de alojamiento.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades administrativas y penales que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4°, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4884-SPA-2786
No. de Folio: PAOT-05-300/200-10070-2019

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Juventino Rosas, número 35, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando que en dicha dirección habita 1 ejemplar canino talla chica, macho, con características físicas correspondientes a la raza Yorkshire Terrier, el cual se encontró con una condición corporal adecuada, libre de lesiones, signos de enfermedad o estrés, se observaron recipientes con agua limpia a libre demanda, así como con resguardo contra la intemperie y el alojamiento limpio libre de heces, orina y olores. La persona responsable del canino manifestó que se le alimenta con croquetas y alimento casero 3 veces al día.
2. Finalmente, esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble referido en el escrito de la denuncia, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

Edda Veturia Fernández Luiselli
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/DAMV